



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

RESOLUCIÓN DE CONCEJO N° 25
Expediente: 6271-2001 (Expedientes
Anexos Nos. 12064-2000, 9369-2000,
7141-2000, 5387-2000)

Miraflores, 01 JUL. 2003

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de fecha 01 de julio del 2003, visto el Recurso de Apelación presentado por doña Zoila Josefina Acuña Noriega (en adelante, la recurrente), contra la Resolución de Alcaldía N° 0817 de fecha 27 de junio del 2002 y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 1° de agosto de 2002, la recurrente interpuso Recurso de Apelación (Fojas 318) contra la Resolución de Alcaldía N° 0817 (Fojas 304), notificada a ella con fecha 15 de julio de 2002 (Fojas 306);

Que, la Resolución de Alcaldía N° 0817 resuelve declarar fundado en parte el Recurso de Reconsideración presentado contra la Resolución de Alcaldía N° 2286 (Fojas 168), en el extremo de ordenar la regularización de las obras que se han ejecutado sin autorización municipal en la azotea del 4° piso del inmueble sito en Jr. Recavarren 510, departamento 305 (de propiedad de la recurrente), ratificando el extremo que encarga a la Sub Dirección de Recaudación el cobro de la multa impuesta sobre la base de la Notificación N° 71474;

Que, la Notificación N° 71474 (Fojas 118) fue girada a la recurrente con fecha 26 de junio de 2000, por haberse comprobado que cometió la infracción tipificada en el numeral 350 de la entonces vigente Ordenanza N° 002-88, que aprobó el Reglamento de Multas y otras Sanciones Administrativas, consistente en la realización de obras de construcción y reconstrucción careciendo de licencia;

Que, la sanción impuesta en dicha notificación, que dio pie a su vez a la Multa N° 46828 (Fojas 246), fue una sanción pecuniaria de multa ascendente a la suma de S/. 1,881.00;



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Que, en su Recurso de Apelación, la recurrente alega que el monto mencionado en el párrafo anterior, no corresponde al monto que indica el artículo 36° de la Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, dispositivo que establece que las edificaciones que se construyan a partir de la vigencia de la presente ley sin cumplir con los procedimientos que se establecen en la misma serán sancionados con una multa equivalente al 3% (tres por ciento) del valor declarado de la obra;

Que, el mencionado artículo es incompatible con lo establecido en la Ordenanza N° 002-88, dictada en función de las facultades normativas y de la potestad sancionatoria de la que es titular esta comuna, como todo gobierno local perteneciente al Estado Peruano;

Que, lo alegado por la recurrente resulta claramente contradictorio con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, que a la letra consagra que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en consecuencia el artículo 36° de la Ley N° 27157, invocado por la recurrente, es manifiestamente contrario a la garantía institucional de la autonomía municipal, constitucionalmente consagrada a fin de que los gobiernos locales ejerzan, dentro de su jurisdicción y en las materias respecto de las cuales tienen competencia, sus atribuciones de ley, entre las cuales se encuentra la potestad sancionatoria;

Que, el Artículo VI de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su numeral 1 que los actos administrativos que al resolver casos particulares interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación, constituirán precedentes administrativos de observancia obligatoria por la entidad, mientras dicha interpretación no sea modificada;

Estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 36° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, aplicable al caso de autos, el Concejo por **Unanimidad**;

RESOLVIÓ:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado a Fojas 318 por doña Zoila Josefá Acuña Noriega, contra la Resolución de Alcaldía N° 0817 (Fojas 304).

Artículo Segundo.- En consecuencia, ratificar en todos sus extremos la Resolución de Alcaldía N° 0817, expedida con fecha 27 de junio de 2002.

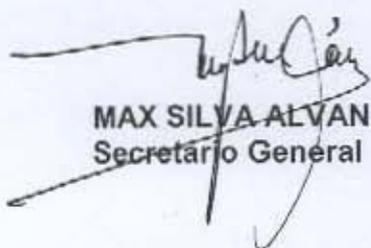


125

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Artículo Tercero.- Precisar que los argumentos esbozados en la parte considerativa de la presente resolución, deben generar un acto administrativo que constituya precedente administrativo de observancia obligatoria por la entidad, de conformidad con lo establecido por el Artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAX SILVA ALVAN
Secretario General



ING. FERNANDO ANDRADE CARMONA
ALCALDE